

Observan versiones censuradas que indican.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Adolfo Weber Wenzel, abogado, Florencia Gherardelli Gimeno y Magdalena Cox Larraín, abogadas, por la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, “**FNE**”), “Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Brinks Chile S.A. y otras”, Rol C N°430-2021, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, “**H. Tribunal**”), respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo, observamos las versiones censuradas ofrecidas por Cristián Catalán a folio 452, puestas en conocimiento de la FNE por resolución de folio 458; solicitando se ordene a dicho requerido acompañar nuevas versiones que cumplan estrictamente con lo ordenado por resolución de folio 448, aclarada a folio 458.

Los documentos ofrecidos infringen gravemente el principio general de publicidad que debe primar en estos autos, excediendo los lineamientos establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley N°211 y en el Auto Acordado N°16/2017 del H. Tribunal; así como la orden efectuada a Cristián Catalán por resolución de folio 448, aclarada a folio 458.

En efecto, mediante resolución de folio 448, el H. Tribunal declaró la confidencialidad de determinados documentos acompañados por la FNE a folio 308 que contienen comunicaciones sostenidas entre Cristián Catalán y su cónyuge, ordenando a dicho requerido acompañar una versión censurada de las mismas.

Dicha confidencialidad fue adoptada por considerar el H. Tribunal que estas conversaciones revelarían *“datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”* capaces de afectar *“la dignidad y libertad de la persona”*.

En consecuencia, según aclaró el H. Tribunal a folio 458, *“atendido que los hechos o circunstancias de la **vida privada o intimidad** son considerados datos sensibles, **solo es confidencial la información referida a ellos**”*, y no así la totalidad de las conversaciones por la sola circunstancia de haber sido intercambiadas entre cónyuges.

Sin embargo, de la revisión de la documentación ofrecida por Cristián Catalán, se puede advertir inmediatamente que dicho requerido no se limitó a censurar aquella información considerada confidencial por el H. Tribunal, tarjando en su lugar la totalidad de las conversaciones sostenidas con su cónyuge.

En este sentido, es necesario que Cristián Catalán dé estricto cumplimiento a lo ordenado por resolución de folio 448, aclarada a folio 458, censurando únicamente aquellos fragmentos específicos que darían cuenta de circunstancias de su vida privada o intimidad. Lo anterior se funda en el principio general de publicidad que debe regir en la tramitación de estos autos, así como en la necesidad de poner a disposición de las partes y el H. Tribunal los antecedentes pertinentes para una acertada resolución del asunto controvertido.

A continuación, se incluye una tabla identificando los documentos y sección de los mismos a los que debe limitarse la orden de censura emanada por el H. Tribunal.

Documento	Página	Sección
2017_12_20 Conversación Señora_Catalán (VPP)	3	-Mensaje recibido a las 12:51:39. -Mensaje enviado a las 12:52:34. -Mensaje recibido a las 12:52:49. -Mensaje enviado a las 13:15:51.
	4	-Mensaje enviado a las 14:46:36. -Mensaje enviado a las 14:46:51. -Mensaje enviado a las 14:50:08. -Mensaje enviado a las 15:01:15. -Mensaje recibido a las 15:29:15.
	5	-Mensaje recibido a las 20:34:41.
2018_02_27 Conversación Señora_Catalán (VPP)	1	-Mensaje enviado a las 07:54:26. -Mensaje recibido a las 08:14:33. -Mensaje recibido a las 08:53:17.
	2	-Mensaje recibido a las 10:03:13. -Mensaje enviado a las 10:03:56. -Mensaje recibido a las 10:04:07 -Mensaje recibido a las 10:06:10, primera parte. -Mensaje recibido a las 10:06:48. -Mensaje enviado a las 10:06:59.
	3	-Mensaje recibido a las 11:27:04. -Mensaje recibido a las 11:35:53. -Mensaje enviado a las 11:40:01. -Mensaje enviado a las 11:54:20.

		-Mensaje enviado a las 11:54:39. -Mensaje enviado a las 11:54:54. -Mensaje enviado a las 12:14:15.
2018_03_05 Conversación Señora_Catalán (VPP)	1	-Mensaje recibido a las 11:02:15.
2018_07_05 Conversación Señora_Catalán (VPP)	1	-Mensaje recibido a las 14:59:20
	2	-Mensaje recibido a las 23:44:35. -Mensaje recibido a las 23:44:56. -Mensaje recibido a las 23:45:58. -Mensaje recibido a las 23:48:57. -Mensaje recibido a las 23:50:32. -Mensaje recibido a las 23:53:02.
2018_09_07 Conversación Señora_Catalán (VPP)	1	-Mensaje enviado a las 08:52:40. -Mensaje enviado a las 09:03:12. -Mensaje recibido a las 09:09:08. -Mensaje enviado a las 09:13:07. -Mensaje enviado a las 09:14:32. -Mensaje enviado a las 09:16:06.
	2	-Todos los mensajes, excepto el enviado a las 11:50:24.
	3	-Todos los mensajes de la página.
	4	-Todos los mensajes de la página.
	5	-Todos los mensajes de la página.
	6	-Todos los mensajes de la página, excepto la última oración del mensaje enviado a las 17:22:37.
	7	-Mensaje recibido a las 17:32:16. -Mensaje enviado a las 20:22:22. -Mensaje recibido a las 20:23:17. -Primera línea del mensaje enviado a las 20:24:35. -Mensaje recibido a las 20:24:49. -Mensaje enviado a las 20:25:14. -Mensaje recibido a las 20:25:30.
2018_10_23 Conversación Señora_Catalán (VPP)	1	-Mensaje recibido a las 11:58:19.
	2	-Mensaje recibido a las 12:01:55. -Mensaje recibido a las 12:06:09. -Mensaje enviado a las 12:49:52. -Mensaje recibido a las 13:56:39. -Primera frase del mensaje enviado a las 14:01:07. -Mensaje enviado a las 14:01:22.
	3	-Mensaje enviado a las 14:29:59. -Última línea del mensaje enviado a las 14:30:37. -Segunda frase del mensaje enviado a las 14:53:30.

Los mensajes restantes son de carácter público en tanto carecen de antecedentes que vulneren la honra e intimidad de Cristián Catalán, dando cumplimiento estricto a la resolución de folio 448, aclarada a folio 458.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA PEDIMOS: Tener por observadas las versiones censuradas ofrecidas por Cristián Catalán Jerez a folio 452 y ordenar a dicho requerido acompañar nuevas versiones que cumplan estrictamente con lo ordenado mediante resolución de folio 448, aclarada a folio 458.